Plazo de ejecución:

Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 15 de Agosto de 2019

Lugar de ejecución:

Instalaciones del Comando Aéreo de Combate No. 6, Tres Esquinas, Solano – Caquetá.

Forma de pago:

No. PAGO	VALOR PAGO	PAC MES
PRIMER PAGO	Hasta por el valor de **$25.000.000** Correspondiente al 50% del valor del presupuesto total asignado.	PAC DEL TERCER BIMESTRE DE 2019
SEGUNDO PAGO	Hasta por el valor de **$25.000.000** Correspondiente al 50% del valor del presupuesto total asignado.	PAC DEL CUARTO BIMESTRE DE 2019

Nota: El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista así

Nota 1: para todos los efectos, la moneda del contrato será el peso colombiano.

Nota 2: Para la realización de los pagos por parte del El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, dentro de los últimos seis (06) meses.

Cuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

En caso de un proponente extranjero, además deberá indicar el nombre del país, ciudad, nombre del banco y número de cuenta bancaria de acuerdo con las normas bancarias vigentes.

En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, una vez se notifique de la adjudicación, éste deberá abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del artículo **1384 del Código de Comercio** o también podrá designarse a uno de los integrantes como titular para su manejo designación que se deberá observar en el acta consorcial o acta de sociedad futura, en cuyo caso deberán observarse las condiciones establecidas para la vinculación de clientes de que trata el sub-numeral **4.2.2.2.1, numeral 4.2, Capítulo IV, Titulo IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) expedida por la Superintendencia Financiera**. Una vez determinada el número de cuenta por parte del consorcio o unión temporal este deberá comunicar al MINISTERIO, el número de cuenta bancaria en donde se efectuaran los pagos.

Se aclara que está prohibido y no se admitirá la constitución de cuentas cuyo titular sea el consorcio o unión temporal de acuerdo a lo establecido en el **sub-numeral 4.2.2.2.1, numeral 4.2., Capítulo IV, Titulo IV, parte I circular de Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), expedida por la Superintendencia Financiera.**

PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas ó que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento ó liquidación del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La forma de pago establecida no será obstáculo para que una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MINISTERIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato y mediante decisión unilateral del MINISTERIO. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de la vigencia fiscal 2XXXX.

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS:

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

1. Cuando se evidencie que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
2. Cuando se evidencie confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
3. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a EL MINISTERIO.
4. Cuando las ofertas estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, o solicitada su aclaración, éstos no cumplan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta.
5. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
6. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.
7. Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial TOTAL y/o efectuada la corrección aritmética por el Comité Económico Evaluador lo supere.
8. Cuando las cantidades ofrecidas sean inferiores a las mínimas exigidas.
9. Cuando la oferta es presentada por un Proponente distinto al que aparece en los documentos soporte o anexos de la Oferta.
10. Cuando se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición.
11. Cuando el oferente no aporte los documentos objeto de subsanación o las aclaraciones solicitadas por la Entidad dentro de los términos establecidos por la Ley 1882 de 2018, artículo 5).
12. Cuando se efectúen requerimientos por parte de los comités (**JURÍDICO - TÉCNICO - ECONÓMICO**) y una vez allegados y verificados por el comité se evidencie alteraciones en lo requerido modificando la propuesta inicial sin una explicación razonable se procederá el rechazo de la oferta por parte de la entidad (operaciones aritméticas y/o matemáticas, documentos de contenido técnico - jurídico entre otros).
13. Cuando no cumpla con las especificaciones técnicas - económicas y/ jurídicas solicitadas por el Ministerio.
14. Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial **TOTAL, POR RUBRO – GRUPO- RECURSO – CONJUNTO** - y/o efectuada la corrección aritmética por el Comité Económico Evaluador lo supere.
15. Cuando se efectúen requerimientos por parte de los comités (**JURÍDICO - TÉCNICO - ECONÓMICO**) y este no llegue en el tiempo requerido por parte del comité.
16. En los demás casos en que la invitación pública expresamente lo diga.

CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO:

El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea, declarará desierto el presente proceso de selección cuando: (a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en la invitación publica; (c) existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; (d) el Ordenador del Gasto del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea, no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y (e) se presenten los demás casos contemplados en la ley.

La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante comunicación motivada, ejecutoriada, la cual debe ser notificada personalmente, y que se publicará en el SECOP II.

TÉRMINO DE VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:

El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana podrá solicitar hasta la adjudicación **aclaraciones** a los proponentes en relación con cualquier documento o afirmación efectuada por el proponente en su oferta, siempre que haya expresiones equívocas, confusas o aparentemente contradictorias, de manera que el mismo pueda aclarar su sentido, sin alterar el alcance de su oferta. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Para efectos de subsanación de las ofertas se aplicaran los criterios establecidos por la Ley 1882 de 2018 artículo 5.

El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana **COMANDO AEREO DE COMBATE No. 6** debe publicar el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en el Cronograma.

Realizada esta verificación el MINISTERIO publicará en el SECOP II el informe respectivo.

El resultado de la evaluación se publicará en el SECOP y del mismo se dará traslado durante un (1) día hábil, término dentro del cual los oferentes podrán presentar observaciones al mismo.

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DECLARATORIA DE DESIERTA:

El MINISTERIO seleccionará mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todo efecto el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. En la comunicación de aceptación, **El MINISTERIO** manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la entidad y del supervisor designado.

Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP II el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta. En caso de no lograrse la adjudicación se declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada la cual debe ser notificada personalmente y debidamente ejecutoriada, la cual se publicará en el SECOP. Si hubiere proponente, el término para presentar el recurso de reposición contra el acto de declaratoria de desierto correrá desde la notificación del acto correspondiente.

REGIMEN SANCIONATORIO Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Con la presentación de la oferta, el proponente, acepta el régimen sancionatorio señalado en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2011, articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, así como el régimen de cláusulas exorbitantes señalado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, dentro del cual se garantizará el debido proceso.

ESTUDIOS DE SEGURIDAD

Una vez adjudicado el contrato el oferente deberá presentar la totalidad de la documentación para elaborar el estudio de seguridad del personal asignado para la ejecución del contrato.

EL MINISTERIO se reserva el derecho de no aceptar la vinculación de personas que no aprueben los estudios de seguridad correspondientes.

SUPERVISIÓN
El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana COMANDO AEREO DE COMBATE No. 6, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de:

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	DEPENDENCIA
Supervisor Principal del Contrato	CT. CORDERO MURCIA CAMILO ANDRES	GRUAL
Supervisor Suplente del Contrato	AT. MAHECHA ESPITIA JUAN CARLOS	GRUAL

CRONOGRAMA

El cronograma del proceso se encuentra dentro de la Plataforma del SECOP II

ACTIVIDAD	PLAZO ó FECHA
Plazo máximo para la formulación de preguntas en el SECOP II	07/03/2019 08:00 HORAS
Plazo para la publicación de formularios de preguntas y respuestas en el SECOP II	07/03/2019
Plazo para la publicación de adendas en el SECOP II.	07/03/2019

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas.

DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR

De acuerdo a la normatividad vigente en materia de impuestos, contribuciones y retenciones, el contrato estará sujeto a todas las tarifas establecidas y que de acuerdo a la naturaleza y objeto contractual deban aplicarse como: retenciones a titulo de renta, retenciones a titulo de IVA, impuesto de industria y comercio retenido (Ica), contribución de obra, estampilla pro-universidad nacional y estampilla pro-universidad de la amazonia. las retenciones realizadas se deberán aplicar de acuerdo a la categoría del contribuyente en las tarifas que establezca el estatuto tributario y demás leyes establecidas , las que aclaren, modifiquen o adicionen en el orden nacional, departamental y municipal.

RETENCION A TITULO DE RENTA			
AGENTE DE RETENCION	**CONCEPTO DE LA RETENCION**	**TARIFA**	**OBSERVACIONES**
ENTIDAD ESTATAL: La retención se realizará de acuerdo a la categoría del sujeto pasivo.	Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y PN declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.	4%	El valor base de la retención es de 133.000 para el año 2018
	Servicios en general PN no declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.	6%	El valor base de la retención es de 133.000 para el año 2018

RETENCION A TITULO DE IVA			
AGENTE DE RETENCION	**CONCEPTO DE LA RETENCION**	**TARIFA**	**OBSERVACIONES**
ENTIDAD ESTATAL RESPONSABLE DE IVA	Según el artículo 437-1 del ET, modificado por el artículo 42 de la Ley 1607 de 2012, la tarifa de retención en la fuente por IVA.		
	SUJETO PASIVO		
	Entidades Estatales	No retiene	Se debe aplicar sobre el valor de IVA.
	Grandes Contribuyentes	No retiene	
	Designados mediantes resolución	No retiene	
	Responsables del Régimen Común	15%	

RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RETEICA)			
AGENTE DE RETENCION	**CONCEPTO DE LA RETENCION**	**TARIFA**	**OBSERVACIONES**
Entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal siempre que tengan domicilio, o realicen actividades comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Solano	Articulo 84. Acuerdo de Rentas Municipio de Solano Año 2018	7*1000	La retención se efectuará sobre el valor total de la operación excluido el IVA, y se causa al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

CONTRIBUCIONES			
AGENTE DE RETENCION	**CONCEPTO DE LA RETENCION**	**TARIFA**	**OBSERVACIONES**
ENTIDAD ESTATAL	Articulo 6 Ley 1106 de 2006. Ley 1738 de 2014. CONTRIBUCIÓN DE OBRA	5%	El porcentaje de la contribución retenida debe corresponder al valor total del contrato o de la respectiva adición excluido del IVA.

	Ley 1697 de 2013. Decreto 1050 de 2014. ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL	0,5%	Contratos entre 1 y 2.000 SMMLV. El porcentaje de la contribución retenida debe corresponder al valor total del contrato o de la respectiva adición excluido del IVA.
	Ley 1301 del 18-05-2009. Ordenanza 021 del 05-12-2017. Circular externa 007 del 22-12-2017. ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	3%	Independiente de la modalidad de contratación o de tipo de contrato el pago se deberá hacer una vez se haya firmado el Contrato y/o se haya realizado el acta de inicio del mismo. **NOTA: Si el contrato se ejecuta de acuerdo a la demanda del bien o el servicio (no voluntad del contratista), las retenciones se efectuarán sobre el valor de los recursos ejecutados (facturados). Cada descuento practicado debe aproximarse a la unidad de mil ($1.000) más cercana sin que la mínima sea inferior a $1.000.**